

una Real orden por la que se prohibe hechar
mano de los fondos de los ayuntamientos para aten-
cion extrana, ni por las diputaciones
Provinciales ni por otras Autoridades,
sin previo aprobacion de S. M.: en su virtud
acordaron se cumpliere, y que se formalice la
Correspondiente cuenta del Ramo y se remita
al Gobierno Politico de la Provincia.

El mismo numero publica una Real orden
por la que se dictan qualy disposiciones y Provi-
dencia que dicten los Arquitectos y Emborcarolas
Diputaciones Provinciales en lo que pertenece
en a sus atribuciones segun la Ley, forman
estado y deben hechar a cargo de los fabricas
nada, ademas de las de Provisorio de Mantenimien-
to de la Iglesia: en la virtud acordaron se tenga

previene para los casos que ocurran.
El mismo Boletin en el no 80 publica una Real
orden preventiva de que algos Arquitectos que solen
citar titulo de Agrimensores, se les expida sin
examen previo el pago de Dtos.: Notaria para
que continuen las Juntas diocesanas existentes
creadas para la decimacion del año 838: en
la virtud acordaron se quando cumplido y
publicado para conocimiento del Ciudadano.

En este estado por don Josef Lorenzo ortiz se recu-
mo el dia en que esta de tener Boletin para la
quese esta instruyendo de Diputados a Cortes

